

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que mediante auto del 04 de octubre de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia**. Se informa que el término de traslado para contestar la demanda otorgado al demandado, señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, venció el 26 de enero de 2023; y mediante apoderado judicial, dicho demandado el señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, allegó a esta judicatura contestación a la demanda, dentro del término, a saber el 13 de enero de 2023. En el mismo mensaje de datos de la contestación, en la misma fecha, y en documento aparte, dicho demandado arrió llamamiento en garantía a la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia**. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 02 de diciembre de 2022, y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante Acuerdo CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, por cierre extraordinario del mismo, por el traslado de la sede física del juzgado. Y se surtió la vacancia judicial colectiva, entre el 20 de diciembre del 2022, al 10 de enero de 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho, 15 de febrero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal - RCE
Demandantes	Diego Alejandro Montes Carmona y otros.
Demandados	Juan Rodrigo Mejía Ochoa -SBS Seguros Colombia.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00227 00
Interlocutorio No. 0201	Se tiene por contestada la demanda por el demandado - Admite llamamiento en garantía.

I. De la contestación a la demanda por un codemandado.

Mediante auto del 11 de noviembre de 2022, se tuvo notificado por conducta concluyente al codemandado, señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, y se reconoció personería a su apoderado judicial; auto que fue notificado por estados electrónicos del despacho, el 15 de noviembre de 2022, quedando ejecutoriado el 18 de noviembre del mismo mes y año.

El día 22 de noviembre de 2022, esta judicatura envía el link de acceso al presente expediente nativo (digital), tanto al apoderado judicial de dicho codemandado, como al mismo, comenzando el conteo de términos para dar contestación a la demanda, el día hábil siguiente al envío de dicho link, es decir, a partir del día 23 de noviembre de 2022; término que fue suspendido

el 05 de diciembre de 2022, hasta el día 9 de diciembre del mismo año, debido a una actuación realizada dentro del proceso. Y dicho término se vio nuevamente suspendido, debido a que los términos procesales en este despacho estuvieron suspendidos, entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 02 de diciembre de 2022, que dispuso el cierre extraordinario del juzgado por el traslado de la sede física del mismo. También estuvieron suspendidos del 20 de diciembre del 2022 al 10 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, porque se surtió la vacancia judicial colectiva; y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante Acuerdo CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, nuevamente por el cierre extraordinario del juzgado por el traslado de la sede física del mismo. Razones por las cuales, el término para contestar la presente demanda por dicho codemandado, señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, venció el 26 de enero de 2023; y mediante su apoderado judicial, allegó **contestación** a la presente demanda, dentro del término para ello, a saber, el 13 de enero de 2023.

Por lo que, conforme a lo enunciado, y a la constancia secretarial que antecede, se tiene por oportunamente **contestada la demanda**, por el codemandado señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**.

De las excepciones de mérito formuladas en la contestación frente a la demanda, se dará el respectivo traslado a la parte demandante, en su debida oportunidad, cuando se haya integrado el contradictorio.

II. Sobre el llamamiento en garantía.

Como el demandado señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, a través de su apoderado, arrió solicitud de llamamiento en garantía, y el mismo se encuentra procedente, el Juzgado procede a:

a). ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, en contra de la sociedad **SBS Seguros Colombia**, identificada con **NIT. 860.037.707-9**.

b). NOTIFIQUESE el presente auto a la sociedad **SBS Seguros Colombia**, llamada en garantía, a través de su representante legal, de forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

c) SE LE CORRERÁ traslado del llamamiento en garantía a la sociedad llamada, por el término de **veinte (20) días hábiles** desde su notificación, según los artículos 66 y 369 del C. G. del P.

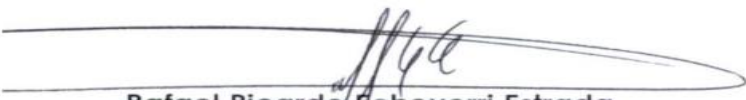
El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/02/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0025</u>
 Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín